

No. 0026

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 10 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina establece que “los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán estar registrados ante la Autoridad Nacional Competente”;

Que, el artículo 8 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina establece que “toda persona natural o jurídica que fabrique, elabore, comercialice, importe o exporte productos veterinarios, deberá estar registrada ante la autoridad nacional competente del país miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente decisión”;

Que, el artículo 15 de la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de Plaguicidas y productos afines de uso agrícola establece que “toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la formulación, fabricación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas o productos afines, deberá inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las disposiciones que se señalan en la Ley de Fomento Industrial, en el Código de la Salud, en la Ley de Gestión Ambiental, en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en otras disposiciones pertinentes...”;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, el cual establece que “las instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que se expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 y 483 de la Comunidad Andina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-2014D3-0201.0020 de 11 de febrero de 2014, se expidió el Permiso único de Funcionamiento (PUF) para las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas químicos de agrícola y/o productos veterinarios, los mismos que serán otorgados en los Procesos Desconcentrados de Agrocalidad.

Que, el artículo 6 de la Resolución DAJ-201432F-0201.0282 de 15 de agosto del 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168 de 18 de septiembre del 2014, establece que para cumplir con la misión institucional se ha definido dentro de su estructura los procesos gobernantes, procesos sustantivos, habilitantes de asesoría y de apoyo;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CEIA/AGROCALIDAD-2015-0066-M, de 05 de marzo de 2015, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios manifiesta al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que con el propósito de simplificar y automatizar el proceso de registro de los almacenes de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario, me permito solicitar de la

manera más comedida, se designe a quien corresponda; se proceda con la derogatoria a la Resolución 020: Permiso Único de Funcionamiento; y revisión del proyecto de Resolución: Procedimiento para Registro de Almacenes de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1. Establecer a partir del presente año el Procedimiento para la inscripción y emisión del Registro de Almacenes de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario, a través del Sistema Gestor Unificado de Información de AGROCALIDAD (GUIA).

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario en almacenes, deberán cancelar por una sola vez el pago de servicios acorde al tarifario vigente.

El registro de Almacenes de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario será indefinido y anualmente deberá hacer una actualización de sus datos en el sistema GUIA, sin que este genere costo alguno.

Artículo 3.- Los Almacenes de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario estarán sujetos a controles post-registro, por parte de los técnicos de AGROCALIDAD, debidamente identificados y autorizados.

AGROCALIDAD realizará las inspecciones post - registro de acuerdo al Anexo 1, documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4.- El técnico de AGROCALIDAD luego de realizar la inspección post - registro del almacén de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario, deberá emitir un informe de acuerdo al Anexo 2, documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

De encontrarse inconformidades en la inspección, que acarree la cancelación del registro del almacén; el usuario deberá realizar nuevamente el procedimiento de registro en el sistema GUIA, junto con el pago del servicio acorde al tarifario vigente.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario en almacenes, están en la obligación de informar a AGROCALIDAD el cierre de sus

actividades, hecho lo cual, las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial cancelarán el registro en el Sistema GUIA.

Artículo 6.- Para los almacenes de expendio de productos plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario, previo a la obtención del “Registro de almacenista”; tanto el propietario del almacén, su responsable técnico y el personal a su cargo, deberán asistir de manera obligatoria al curso de capacitación sobre Uso correcto y manejo responsable de insumos agropecuarios, dictado por AGROCALIDAD. El certificado se emitirá, al obtener un puntaje de setenta puntos o más en la evaluación.

Artículo 7.- Los responsables técnicos registrados en el Sistema GUIA por cada almacén de expendio, deberán estar presentes al momento de la inspección post registro. En caso de incumplimiento de este inciso por más de dos ocasiones, quedará suspendida su responsabilidad y el almacenista deberá registrar un nuevo responsable técnico.

Artículo 8.- Cuando se establezcan nuevos almacenes de expendio de productos plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario tiene un plazo de tres (3) meses para obtener el “Registro de almacenista”. Sus propietarios están obligados a facilitar las inspecciones de rigor por parte de los funcionarios de AGROCALIDAD debidamente identificados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución DAJ-2014D3-0201.0020 de 11 de febrero del 2014.

Segunda.- Deróguese el artículo 18 de la Resolución 173 de 10 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las personas naturales o jurídicas que obtuvieron el PUF (Permiso Único de Funcionamiento, deberán registrarse de manera obligatoria en el Sistema GUIA, para que consten en la base de datos de AGROCALIDAD. Para los nuevos almacenes se sujetarán al procedimiento establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la interpretación de la presente Resolución se utilizarán definiciones indicadas en las Decisiones 436 y 483, complementarias y sus modificatorias. Así como la siguiente definición:

- a) Almacenista:** Toda persona natural o jurídica que se dedica a la comercialización y almacenamiento de productos veterinarios y/o plaguicidas y afines, para lo cual deberá contar con un área denominada “almacén de expendio” dentro de un ámbito local.
- b) Registro de almacenista:** Denominación que se da al documento que se obtiene cuando se aprueba la inscripción de un almacenista en el sistema GUIA.

Segunda.- Si por razones propias de la automatización de los procesos, se cambia el nombre del sistema de Gestionador Unificado de Información de Agrocalidad (GUIA), a otro, se mantendrá vigente la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de marzo del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO ISO - 9001:2008	
LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 16-03-2015	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: APLICA A TODOS LOS SUBPROCESOS	
Requisito de la norma: 7.5			

ANEXO 1

Hora inicio Hora cierre	FECHA Día Mes Año		
DATOS DEL ALMACEN			
Nombre o razón social		RUC	
Nombre del propietario / Representante Legal			
UBICACIÓN			
Provincia	Cantón	Parroquia	
Dirección			
ASESOR TÉCNICO RESPONSABLE			
Nombre	Presente en inspección:	Si	No
Teléfono convencional	Móvil		No. Registro SENESCYT:
Correo electrónico			
Tipo de almacén: Agrícola ☐ Agropecuario ☐ Veterinario ☐ Horario de funcionamiento:			
Tipo de productos que comercializa:			
Anabólicos ☐	Anestésicos ☐	Biológicos (V) ☐	Alimentos para animales ☐
Antibióticos ☐	Analgésicos ☐		
Desparasitantes internos o externos ☐	Desinfectantes ☐	Cosméticos ☐	
Plaguicidas lá ☐ b ☐	Venta restringida ☐	Biológicos (P) ☐	icidas ☐
Fungicidas ☐	Insecticidas ☐		
Fertilizantes ☐	Otros, especifique: _____		

Nota: Si el almacén es de expendio exclusivo de productos de uso veterinario, debe cumplir además las preguntas 35 hasta la 45.

No.	Concepto	NIVEL	CALIF	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A (Justificar)
DOCUMENTOS HABILITANTES						
1	Certificado de capacitación sobre <u>Uso correcto y manejo responsable de Insumos agropecuarios</u> , dictado por AGROCALIDAD.	O	3			
2	Acreditación ante el SENESCYT del asesor técnico responsable (Ing. Agrónomo, Agropecuario). Para almacenes de expendio de productos de uso veterinario serán Químico Farmacéutico o Bioquímico farmacéutico opción farmacia, Médico veterinario, Zootecnista.	O	3			
INFRAESTRUCTURA ALMACEN						
3	Estar situados en lugares no próximos a escuelas, hospitales, áreas de comercio, industrias que fabriquen alimentos para el hombre o los animales, ríos, pozos, canales, lagos.	I	2			
4	Tiene extintores contra incendios (químico seco multi-propósito) NORMAS INEN 1927	I	2			
5	Tiene señales y símbolos (señalética) de seguridad en lugares visibles	I	2			
6	Cuenta con un lugar para higiene personal, con abundante agua y jabón, para utilizarse en caso de salpicaduras o derrame accidental sobre las personas.	O	3			
7	Cuenta con un sistema de alarma contra incendios (timbre, sirena)	R	1			
8	El local NO es construido con materiales combustibles (madera, caña guadua)	O	3			
9	El piso es impermeable y sin grietas para permitir su fácil limpieza y evitar filtraciones. Las paredes y techos, deben estar sin grietas, agujeros; paredes sin presencia de humedad o deterioradas.	O	3			
10	Los cables de la conducción eléctrica están debidamente protegidos	I	2			
11	Tiene sistema de ventilación adecuado y/o extractor de olores	O	3			
12	Existe el equipo y registros de temperatura y humedad ambiental en el almacén	O	3			
13	El almacén NO se utiliza como vivienda	O	3			
14	Dispone de un botiquín de primeros auxilios, el cual debe contener: antidotos, absorbentes, nombre y dirección de un médico y un manual de primeros auxilios.	O	3			
15	Posee kit anti derrame con: una pala, una escoba, un recipiente vacío rotulado y material absorbente (aserrín o arena) para la limpieza en los casos de derrame de un producto.	O	3			
16	Las puertas de salida de emergencia están libres de obstáculos.	I	2			
17	Cuenta con un espacio para la disposición final de envases vacíos de plaguicidas.	I	2			

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGRICULTURA Y GANADERÍA SISTEMA NACIONAL DE ASESORAMIENTO DE CALIDAD DE AGRICULTURA ISO - 9001:2008	
LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Edición No: 0	Fecha de Aprobación: 16-03-2015
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: APLICA A TODOS LOS SUBPROCESOS	
Requisito de la norma: 7.5			

18	Existe un espacio para almacenar productos no conformes. (Caducados o en mal estado o deteriorados).	O	3			
ANAQUELES						
19	Se conservan y almacenan los plaguicidas, afines y/o productos de uso veterinario, en sus envases originales, debidamente etiquetados y ordenados.	O	3			
20	Presenta estanterías limpias y en buenas condiciones.	I	2			
21	Están separados los plaguicidas y afines de los productos de uso veterinario.	O	3			
22	Coloca los envases por clase de plaguicida. (herbicida, fungicida, insecticida, etc.)	O	3			
23	Coloca por tamaño y contenido (líquidos abajo y sólidos arriba).	O	3			
24	Todos los estantes del anaquel tienen una barra de seguridad, para evitar la caída de los envases.	O	3			
25	Cada anaquel y estante tiene identificado lo que contiene.	I	2			
26	Todos los productos se encuentran almacenados separados de las paredes y sobre plataformas o paletas que los separen del piso.	O	3			
ETIQUETADO						
27	La etiqueta está grabada o adherida al envase de forma tal, que resista las condiciones de almacenamiento, manipulación y contenido del envase.	O	3			
Los (3) productos de uso veterinario cumplen íntegramente con el registro o autorización vigente:						
28	Nombre comercial: Registro No: Lote: Declaración de venta: Forma farmacéutica: Composición o Fórmula del producto: Conservación de almacenamiento del producto:	O	3			
Los (3) productos plaguicidas cumplen íntegramente con el registro o autorización vigente:						
29	Nombre comercial: Registro No: Lote: Categoría toxicológica: Uso aprobado: Titular del registro: Fecha de caducidad:	O	3			
30	Si se comercializan las unidades de venta autorizadas, sin realizar fraccionamiento de los productos.	O	3			
PERSONAL						
31	El personal, dispone de equipos de protección personal EPP (máscara de gas de todo uso, gafas, máscaras de protección común, guantes, mandil) para el ingreso en bodega. Este EPP deberá estar ubicado en un lugar accesible.	O	3			
INVENTARIO						
32	Existe inventario actualizado de producto en almacén.	R	1			
33	Existen documentos físicos o electrónicos que informen al titular del registro, sobre la próxima caducidad de los productos con tres meses de anticipación.	R	1			
34	Para productos categoría toxicológica Ia y Ib y productos bajo restricción, el almacenista cuenta con las recetas firmadas por un ingeniero agrónomo. (Verificar que coincida el número de productos con el número de recetas).	O	3			
CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS						
35	El almacén cuenta con la asesoría del Médico Veterinario para la venta de productos bajo receta médica. El almacenista cuenta con las recetas firmadas por un ingeniero agrónomo. (Verificar que coincida el número de productos con el número de recetas).	O	2			
36	Para productos biológicos (vacunas) existe unidad de refrigeración de capacidad suficiente de almacenamiento, con termómetro y el registro correspondiente.	I	2			
37	Existe un generador eléctrico o un procedimiento en donde se registre las acciones tomadas en caso de apagones o daño de la unidad de refrigeración.	I	2			
38	Cuenta con los refrigerantes para el expendio de productos biológicos.	O	3			
PRODUCTO DE USO VETERINARIO DE VENTA BAJO RECETA RESTRINGIDA						
39	Existe un espacio de acceso restringido o separado para almacenar productos de ventas bajo receta restringida.	O	3			
40	Se mantiene un registro claro y específico con información relativa a los ingresos, egresos, saldos y recetas retenidas.	O	3			
41	El Registro de ingresos incluye: cantidad del producto, N.º de envases, N.º de dosis, N.º lote, etc.	I	2			

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASIGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO ISO - 9001:2008	
LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 16-03-2015	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: APLICA A TODOS LOS SUBPROCESOS	
Requisito de la norma: 7.5			

42	El Registro del saldo incluye: Saldo real del mes anterior y del mes en curso, referido a la cantidad de envases y N° de dosis.	I	2			
43	Se encuentra presente el Médico Veterinario	I	2			
44	La venta de estos productos se realiza exclusivamente a Médicos Veterinarios o con la correspondiente receta retenida.	O	3			
45	La venta a médicos veterinarios se realiza mediante el acta de venta exclusiva a Médicos Veterinarios y se archiva por un periodo de 2 años.	O	3			
PARA INFORMAR A SANIDAD ANIMAL						
1	Se está comercializando animales domésticos (perros, gatos, pollos) dentro del almacén.	NA	0			

Estoy de acuerdo con las observaciones realizadas en la lista de verificación.

Nombre y Firma Representante Legal

Nombre y Firma Responsable Técnico

Nombre y Firma AGROCALIDAD

Nombre y Firma AGROCALIDAD

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE CALIDAD DEL AGRO ISO - 9001:2008
LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 16-03-2015
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: APLICA A TODOS LOS SUBPROCESOS
Requisito de la norma: 7.5		

METODOLOGÍA PARA LA VALORIZACIÓN DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN DE ALMACENES

Para la valorización se realizó una categorización a tres niveles: Obligatorio (O), Importante (I) y Recomendatorio (R), con el objetivo de evaluar cada ítem de la lista dependiendo del grado de la importancia en el cumplimiento de los puntos establecidos en la norma en conformidad con los principios básicos propuestos por la Norma INEN.

Obligatorio.- Un punto de la lista de verificación es considerado obligatorio cuando su incumplimiento atenta de manera directa con la integridad de los puntos de la Norma INEN y Norma Andina. Implica el cumplimiento absoluto de los puntos obligatorios de la lista de verificación.

Importante.- Un punto de la lista de verificación es considerado importante cuando su incumplimiento no atenta de manera directa con la integridad de los puntos de la Norma INEN y Norma Andina y además que debido a las condiciones propias del sitio ha buscado alternativas viables para cumplir con el fin requerido. No implica el cumplimiento absoluto de los puntos importantes de la lista de verificación.

Recomendatorio.- Un punto de la lista de verificación es considerado recomendatorio cuando su cumplimiento o incumplimiento no se relaciona de manera directa con la integridad de los puntos de la Norma INEN y Norma Andina. La emisión del registro de almacenista no depende del cumplimiento absoluto de los puntos recomendatorios. Estas recomendaciones son vistas como un plus que el almacenista auditado puede cumplir además de los puntos obligatorios e importantes.

La valorización que se estableció para cada criterio es la siguiente:

Criterio	Abreviatura	Puntaje
Obligatorio	O	3
Importante	I	2
Recomendatorio	R	1

Se cuenta el número de preguntas que han obtenido cumplimiento y se multiplica por el puntaje establecido. Se suman los puntajes y se obtiene un valor total. Se establece como requerimiento un mínimo de cumplimiento de los obligatorios y el 70% de los importantes para llegar a la conformidad con la norma. Se debe mencionar que los puntos recomendatorios se los consideraría como opcionales en el cumplimiento, pero no reemplazan a los obligatorios ni importantes.

Para el check list de almacenes agropecuarios, el almacenista deberá obtener el siguiente puntaje:

Parámetros	Puntos para pasar	Preguntas N°
Obligatorios		23
Importantes		8
Recomendatorios	0	2
Total	80	

Para almacenes de expendio exclusivo de productos de uso veterinario, deberán obtener el siguiente puntaje:

Parámetros	Puntos para pasar	Preguntas N°
Obligatorios		
Importantes		
Recomendatorios		
Total		

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO ISO - 9001:2008	
INFORME DE INSPECCIÓN DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 16-03-2015	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: APLICA A TODOS LOS SUBPROCESOS	
Requisito de la norma: 7.5			

ANEXO 2

DATOS DEL ALMACEN					
Nombre o razón social					
Nombre del propietario / Representante Legal		RUC			
UBICACIÓN					
Provincia		Cantón		Parroquia	
Dirección					
TÉCNICO RESPONSABLE					
Nombre		Presente en inspección:	Si ___ No ___	No. Registro SENESCYT:	
Teléfono convencional				Móvil	
Correo electrónico					
INSPECTOR RESPONSABLE					
Nombre y N° Cédula					
Teléfono convencional				Móvil	
Correo electrónico					

Parámetros	Puntos para pasar	Preguntas N°	Puntos obtenidos
Obligatorios	72		
Importantes	10		
Recomendatorios	0		
Total	82		

Resumen de No conformidades			
Pregunta No.	Resumen de la observación	Acción a tomar propuesta por el usuario	Tiempo de cierre

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO ISO - 9001:2008	
INFORME DE INSPECCIÓN DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 16-03-2015	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: APLICA A TODOS LOS SUBPROCESOS	
Requisito de la norma: 7.5			

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
	Si	No	Justificación/Tiempo/Fecha
Informe favorable			Se adjunta la lista de verificación de inspección.
Informe no favorable			Se adjunta la lista de verificación de inspección y resumen de NC.
Se cancela proceso de inspección			
Se pone tiempo de cierre y re inspección de NC encontradas			

Fecha, Lugar _____

Nombre, Firma Inspector _____

Nombre, Firma jefe inmediato _____